



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE ESTABLECER UN MAYOR PORCENTAJE DE PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO PARA LA MINERIA ARTESANAL Y DE LA UTILIZACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LOS RECURSOS.-
PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE MINERIA”

*Tesis previa a la obtención
del Título de Abogada*

AUTOR:

Dalila María Calva Rodríguez

DIRECTOR:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2014

CERTIFICACIÓN

DR. IGOR EDUARDO VIVANCO MÜLLER MG. SC., DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente tesis, cuyo título es: “NECESIDAD DE ESTABLECER UN MAYOR PORCENTAJE DE PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO PARA LA MINERIA ARTESANAL Y DE LA UTILIZACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LOS RECURSOS.- PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE MINERIA”, de la autoría de la postulante Dalila María Calva Rodríguez, ha sido dirigida, corregida y revisada en forma prolija, el mismo que cumple con los requisitos de fondo y de forma , exigidos por el Reglamento de régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo, su presentación, para la defensa y sustentación ante el Tribunal que corresponda.



Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Dalila María Calva Rodríguez, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Dalila María Calva Rodríguez

Firma:



Cédula: 0702041971

Fecha: Loja, Noviembre 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE TEXTO COMPLETO.

Yo Dalila María Calva Rodríguez , declaro ser autora de la tesis titulada; **“NECESIDAD DE ESTABLECER UN MAYOR PORCENTAJE DE PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO PARA LA MINERÍA ARTESANAL Y DE LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LOS RECURSOS.- PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE MINERÍA”** como requisito para optar al grado de; Abogada; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo La producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional: los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en la red de información del país y del exterior, con las cuales tengo convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de noviembre del dos mil catorce

FIRMA:.....

AUTORA: Dalila María Calva Rodríguez

CEDULA: 0702041971

DIRECCIÓN: Zamora Barrio San Francisco

CORREO ELECTRÓNICO: calva_dañila@yahoo.com

TELÉFONO: 3039805

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc

TRIBUNAL DEL GRADO

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso

PRESIDENTE

Dr. Augusto Patricio Astudillo Mg. Sc.

VOCAL

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

VOCAL

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia mis padres, que ha sido un pilar fundamental en mi vida que han estado en las buenas y las malas apoyándome a seguir adelante, a mi cónyuge y a mis hijos por estar pendiente siempre dentro de mi proceso de superación.

A mis hermanos y a toda mi familia, por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora. Por último a mi director de tesis Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller quién me ayudó en todo momento en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Dalila María Calva Rodríguez

DEDICATORIA

La concepción de este proyecto está dedicada a mis padres, pilar fundamental en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general. También dedico este proyecto a mi cónyuge y a mis hijos. Ello representó gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio. A ellos este proyecto, puesto que sin su apoyo, no hubiese sido posible.

Finalmente dedico esta tesis a mis docentes, quienes con sus conocimientos y un amplio sentido humanista, contribuyeron enormemente en mi formación como profesional.

Dalila María Calva Rodríguez

TABLA DE CONTENIDOS

- 1.- TITULO
- 2.- RESUMEN
 - 2.1 ABSTRACT
- 3.- INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1 Minería artesanal
 - 4.1.2 Procesamiento de material mineralizado
 - 4.1.3 Nuevas Tecnologías en la industria minera
 - 4.1.4 Optimizar los recursos
 - 4.1.5 Proceso de explotación minera
 - 4.1.6 Ley de Minería
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1 La minería artesanal.- Antecedentes
 - 4.2.2 La minería artesanal y las nuevas tecnologías
 - 4.2.3 El Ecuador y la regularización de la minería artesanal
 - 4.2.4 La minería a pequeña escala es la adecuada para el país
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2 Ley de Minería
 - 4.3.3 Código Civil
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1 Legislación Colombiana
 - 4.4.2 Legislación Boliviana
 - 4.4.3 Legislación Peruana

- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Técnicas
- 6. RESULTADOS**
 - 6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta
- 7. DISCUSIÓN**
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal
- 8. Conclusiones**
- 9. Recomendaciones**
 - 9.1. Propuesta Jurídica
- 10. Bibliografía**
- 11. ANEXOS**
 - Anexos 1
 - Anexos 2

1. TITULO

NECESIDAD DE ESTABLECER UN MAYOR PORCENTAJE DE PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO PARA LA MINERIA ARTESANAL Y DE LA UTILIZACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LOS RECURSOS.- PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE MINERIA

2. RESUMEN

Los problemas y posibilidades asociadas a la minería en pequeña escala y la minería artesanal son temas de análisis de la variada literatura minera especializada y que ponen en evidencia los enormes desafíos que estas actividades implican. Por una parte se denuncia y clama el visible deterioro y daño ambiental que deja a su paso dicha actividad, pero por otro se trae a colación la necesidad de considerar y sopesar la peculiar dimensión socioeconómica que este sector presenta. Las diversas aristas de la realidad que se debe afrontar en este campo ha motivado incluso que organismos vinculados a las Naciones Unidas y otros de alcance mundial centren su accionar en la organización de largos debates e investigaciones en torno a cómo facilitar y procurar soluciones progresivas para este importante sector que en muchos países constituye una fuente de trabajo e ingresos económicos para grupos socialmente marginados de la economía formal. En el ámbito nacional también algunos países han empezado a realizar esfuerzos para empezar a afrontar puntos precisos que van desde la adopción de normas legales especiales hasta la facilitación de instrumentos que ayuden a controlar mínimamente la degradación ambiental y deterioro de la salud de las personas involucradas en dichas actividades.

Las prácticas de minería artesanal son evidentemente nocivas para la Naturaleza, para las comunidades y para la vida misma de los trabajadores, como dramáticamente nos lo recuerda el último desastre en Ponce Enríquez.

Sin embargo, debemos enfatizar el carácter de subsistencia que tiene esta actividad para muchas comunidades del Ecuador y la ausencia real de alternativas en la que se encuentran dichos grupos poblacionales. Se vive una suerte de encadenamiento laboral, que convierte a la minería en la única alternativa económica al mismo tiempo que amenaza la salud y la vida de estas familias.

El marco jurídico que regula las concesiones mineras, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo.

2.1. ABSTRACT

The problems and possibilities associated with the small-scale mining and artisanal mining are topics for discussion in the specialized literature mining varied and highlight the enormous challenges these activities involve. On the one hand it is reported and claims the visible damage and environmental damage that leaves behind the activity, but otherwise brings up the need to consider and weigh the peculiar socio-economic dimension to this sector presents. The various facets of reality that must be faced in this field has led even bodies linked to the United Nations and other global focus their actions on the organization of long discussions and research on how to facilitate and ensure progressive solutions for this important sector in many countries is a source of employment and income for socially marginalized groups in the formal economy. At the national level, some countries have also begun to make efforts to begin to address specific points ranging from the adoption of special legislation to facilitating tools to help minimally control environmental degradation and deterioration of the health of the people involved in such activities.

Artisanal mining practices are obviously harmful to nature, to communities and to the lives of the workers, as dramatically reminded us last disaster in Ponce Enriquez. However, we must emphasize the subsistence nature of this activity for many communities of Ecuador and the real lack of alternatives in which these population groups are. A sort of chain work, which makes mining

the only economic alternative while threatening the health and lives of these families live.

The legal framework governing the mining concessions is insufficient and does not meet the national interests, so it is necessary to correct and stop the environmental, social and cultural affectations, with safe and efficient regulations, according to the new development model.

3. INTRODUCCIÓN

La minería en el Ecuador no ha dejado aún su nivel de desarrollo artesanal pese al apoyo político promulgado por el Gobierno. De acuerdo con datos del Ministerio de Recursos No Renovables, el Estado recibió USD 25 millones por concepto de patentes y regalías mineras el año 2013, un 27% más que en el 2012. Esto, sin embargo, corresponde principalmente a la pequeña actividad minera.

La pequeña minería y la orfebrería son alternativas para que los mineros que trabajaban en esta actividad y sus familias puedan sustentarse. El Gobierno debe comprometerse a apoyar a este grupo, que son los verdaderos mineros, para que tengan una actividad minera legal y altamente rentable, con procesos de capacitación a través de modelos de asociación con la ENAMI (Empresa Nacional Minera). También se les dotará de equipos, de tecnología y su principal cliente para la compra de oro será el Banco Central.

De esa manera, tendrán ingresos fijos y podrán desarrollar una minería tecnificada, con altos estándares de cuidado ambiental y seguridad empresarial.

Es por ello que he permitido analizar la presente problemática que la he titulado: “NECESIDAD DE ESTABLECER UN MAYOR PORCENTAJE DE PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO PARA LA MINERIA

ARTESANAL Y DE LA UTILIZACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LOS RECURSOS.- PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE MINERIA”, con la finalidad de establecer un proyecto de reforma tendiente a proteger a la minería artesanal dándole un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado y de la utilización de nuevas tecnologías que permitan optimizar los recursos. El presente trabajo comienza por conceptualizar: Minería artesanal, Procesamiento de material mineralizado, Nuevas Tecnologías en la industria minera, Optimizar los recursos, Proceso de explotación minera y Ley de Minería; desde un marco doctrinario se analiza: Reseña histórica de la minería artesanal en el Ecuador, La minería artesanal y las nuevas tecnologías, El Ecuador y la regularización de la minería artesanal, La minería a pequeña escala es la adecuada para el país; así también se analiza jurídicamente la minería artesanal dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y el Código Civil; y, desde el derecho comparado con legislaciones de Colombia, Bolivia y Perú, con el objetivo principal de armonizar la normativa en relación a la minería artesanal a efecto de proteger los derechos de este grupo dedicado a la explotación de los recursos mineros; es así que a través de los referentes teóricos y la correspondiente investigación de campo se ha determinado que:

El sector minero artesanal ha sido descuidado por parte de los legisladores al establecer un margen mínimo de explotación de materiales mineralizados y la prohibición de utilizar nuevas tecnologías, lo que no permite cubrir en

forma efectiva todos los gastos que demanda el proceso de explotación, de allí la necesidad de incrementar la capacidad de procesamiento en toneladas día y las utilización de maquinaria básica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. MINERÍA ARTESANAL

Eduardo Chaparro nos da el siguiente enfoque de la minería artesanal:

“Minero artesanal es la persona o personas que en forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; además, realizan sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.¹”.

De acuerdo a la definición anotada y recogiendo el concepto contenido en la ley, puedo decir que la minería artesanal es aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en la Ley y su reglamento, y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general solo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza.

4.1.2. PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO

Escalante en su obra “Métodos Geoquímicos de Exploración Minera” al referirse al procesamiento de material mineralizado, dice:

¹ CHAPARRO, Eduardo, "La llamada pequeña minería: un renovado enfoque empresarial," Serie Recursos Naturales e Infraestructura 9, CEPAL. Santiago de Chile, 2001.

“Los distintos tipos de yacimientos de minerales pueden ser explotados a través de 2 formas, cada una con sus propios procesos pero con el mismo objetivo: extraer la porción mineralizada y otros elementos de la parte maciza y rocosa de la mina, para luego enviarlos de forma segura y eficiente a la planta, donde es sometida al proceso de obtención del mineral propiamente tal. Estas dos formas son la extracción a rajo abierto y la extracción subterránea. Aunque la exploración es cada vez más disciplinada, metódica y científica, no puede ser estática. El hecho de que la tecnología y las condiciones económicas cambien constantemente significa que los programas de exploraciones en ejecución puedan requerir modificaciones y reinterpretación de datos. Como resultado de esta reevaluación, se puede acceder a un depósito de mineral con una estructura completamente nueva²”

El procesamiento es el paso inicial en tratamiento del mineral y generalmente se hace en la mina. En algunos minerales como el oro, este tratamiento trae como resultado la extracción de un producto terminado en el terreno (oro metálico). Sin embargo, la mayoría de los metales base se encuentran en una fórmula química compleja que enlaminados puede convertir de manera económica en metal. En tales casos, el procesamiento simplemente extrae, o concentra el mineral, de modo que se pueda transportar económica a los lugares de fundición y refinación.

² ESCALANTE, M., “Métodos Geoquímicos de Exploración Minera”, Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, México, 2004.

Todos los procesos comienzan con el chancado y molido del mineral a un tamaño adecuado para las operaciones siguientes. Estos procesos producen una partícula lo suficientemente pequeña para asegurar la liberación del mineral desde su roca de origen.

4.1.3. NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA INDUSTRIA MINERA

Ariela Ruiz Caro, al referirse a las nuevas tecnologías en la industria minera, manifiesta:

“La oportunidad de reducir los riesgos para los operarios, que gran parte de los nuevos proyectos mineros tengan como característica principal su baja ley, y que la extracción deba realizarse a una cada vez mayor profundidad, hacen indispensable la incorporación de tecnología que permita producir más y con mayor seguridad para las personas. Hoy las compañías requieren de soluciones que incorporen todo el proceso minero, desde la definición, la especificación y el diseño, hasta la implementación y la incorporación de la tecnología, para que realmente obtengan los resultados y el retorno económico que están buscando, no sólo desde el punto de vista técnico, sino también del impacto en sus costos³”.

Las empresas mineras se enfrentan al desafío de mejorar continuamente sus procesos productivos y a la vez hacer de sus minas yacimientos sustentables en el tiempo. Estas nuevas tecnologías, que se adaptan a

³ RUIZ CARO, Ariela, Situación y Tendencias de la Minería Aurífera y del Mercado Internacional del oro, impreso en naciones Unidas, Chile, 2004.

exigentes controles de calidad, pueden mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo, manejo responsable de aguas, disminución de polvo, ahorro de energía, disminución de ruidos, etc.

La minería es una industria compleja que implica la extracción de materias primas de la corteza terrestre y luego transformarlas en un producto final estándar de alta calidad. Involucra importantes movimientos de material así como programación, sincronización y rastreo de materiales a gran escala. En ella, la automatización juega un papel clave.

4.1.4. OPTIMIZAR LOS RECURSOS

Bustillo y López Jimeno en su Manual de evaluación y diseño de explotaciones mineras, en relación a la optimización de los recursos, manifiestan:

“La minería sigue siendo clave en nuestro mundo, ya sea para la utilización de los productos extraídos en las grandes edificaciones y obras de ingeniería, como para la fabricación de los pequeños utensilios y herramientas que utilizamos cada día. Al igual que sucede con los combustibles fósiles, optimizar los procesos de extracción y transformación conlleva un mejor aprovechamiento de los mismos, lo que a su vez contribuye a la moderación de los costes finales y su disponibilidad en las distintas partes de nuestro planeta⁴”.

⁴ BUSTILLO, M., LÓPEZ JIMENO, C., Manual de evaluación y diseño de explotaciones mineras. Entorno Gráfico, Madrid-España, 2000.

Nuestro planeta nos ofrece multitud de recursos como agua o alimentos, combustibles, o materias primas para nuestras industrias de producción. Sin embargo, muchos de estos recursos son limitados. Un desarrollo sostenible implica ser conscientes de este hecho y actuar en consecuencia. Para poder seguir creciendo como sociedad precisamos de tecnologías que nos permitan hacer el mejor uso posible de estos recursos, evitando que se derrochen o desperdicien.

4.1.5. PROCESO DE EXPLOTACIÓN MINERA

López Jimeno en su Manual de Sondeos y Aplicaciones nos dice:

“La minería es la extracción selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre de los cuales se puede obtener un beneficio económico, así como la actividad económica primaria relacionada con ella. Dependiendo del tipo de material a extraer la minería se divide en metálica, no metálica y piedras ornamentales y de construcción. Existen más de 7000 minas en producción y se construyen más cada año. La minería ha tenido un significativo impacto en el desarrollo de muchos países (incluso algunos que hoy en día no tienen industria minera).

Los métodos de explotación pueden ser a cielo abierto o subterráneo. Los factores que lo determinarán serán entre otros la geología y geometría del yacimiento y la característica geomecánica del mineral y el estéril, también influyen factores económicos que rigen la industria minera actual.

El proceso de minería involucra diferentes etapas las cuales son llevadas a cabo para desarrollar un proyecto minero, dentro de estas etapas se encuentran; la búsqueda y estimación de recursos, proyecto (prefactibilidad, factibilidad, ingeniería de detalles), obras, desarrollo minero o explotación (arranque y manejo de materiales), procesamiento y comercialización⁵.

El proceso de exploración minera recoge un gran grupo de técnicas multidisciplinarias que son complementarias entre sí. Como regla general habrá que seguir una secuencia de trabajo tal que la información obtenida en cada una de las fases sirva de referencia para las fases posterior.

4.1.6. LEY DE MINERÍA

El diccionario jurídico de Anbar al referirse a la Ley de Minería manifiesta:

“Contiene todas las normas que rigen a la actividad minera en el Ecuador; su contenido principal se centra en las competencias de las instituciones, las áreas mineras especiales, las fases mineras, derechos y concesiones mineras, modalidad contractual, directrices para la conservación del medio ambiente y las características de los regímenes especiales (minería artesanal, pequeña minería, materiales de construcción y minerales no metálicos)⁶”.

⁵ LÓPEZ JIMENO, C., “Manual de Sondeos. Aplicaciones”. E.T.S.I Minas. Universidad Politécnica de Madrid. España, 2001.

⁶ ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001, pág. 44.

La Ley Minera aprobada por la Asamblea Nacional, incluye 158 artículos, siete disposiciones generales, nueve transitorias y dos finales. En líneas generales, como lo explicaron varios asambleístas de la comisión de desarrollo económico y producción, la Ley regula el otorgamiento de concesiones mineras. Las mismas no podrán ser entregadas a personas que hayan tenido cualquier conflicto de intereses en el sector. Según la versión legislativa, a través de este cuerpo legal, se prohíbe la actividad en áreas protegidas y que para iniciar una actividad en esta área se requiera de forma obligatoria permisos de ministerios del ramo, de la secretaría de telecomunicaciones, de la dirección de aviación civil, (DAC) y del instituto de Patrimonio Cultural. Los territorios mineros en su más amplia extensión serán reordenados de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo. Se establecen sanciones para la explotación ilegal, el comercio clandestino e invasiones de áreas mineras, entre otros. En cuanto a las regalías, se establece que el concesionario minero deberá pagar una renta no menor al 5% sobre las ventas adicionales, al pago del 25% del impuesto a la renta y del 12% a las utilidades determinadas en la Ley. En general, el 60% de las regalías deberá ir para proyectos productivos a través de los municipios y el 50% de ese porcentaje a las instancias de cada gobierno. Se regulará además toda forma de precarización laboral y la contratación de personal nacional. Estas bondades de la Ley no son aceptadas por algunas organizaciones sociales y los líderes de las comunidades que serán directamente afectadas, debido a que la Ley no fue debatida ampliamente, este debate implicaba la posibilidad no solamente de debatir sobre los

artículos de la Ley sino el de establecer un dialogo nacional que permitiera dar información a la ciudadanía sobre lo que significa abrir la posibilidad para que nuestro país se convierta en un estado minero, teniendo en cuenta el nuevo enfoque de desarrollo de la nueva constitución y los derechos que se verán enfrentados por esta actividad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA MINERÍA ARTESANAL EN EL ECUADOR

“La actividad minera del país se remonta a la época precolonial e inclusive preincásica, la primera explotación conocida se sitúa en los flujos de obsidiana de Mullímica en la Cordillera Real. Su producción tuvo un nivel de expansión considerable hacia la actual costa ecuatoriana y también hacia el territorio colombiano, en el período comprendido entre los 9000 años A.C. y los 1500 años D.C.

Las culturas precolombinas trabajaron primero el oro, la plata el cobre y el platino como objetos ornamentales, rituales y de intercambio comercial. El oro fue extraído principalmente de los ríos y también a partir de socavones en roca. Algunos indicios de labores en los actuales sectores mineros del país han sido relacionados con la actividad de aquella época. De igual manera, la plata fue extraída a través de socavones dentro de los principales prospectos conocidos hoy día, tales como: Pilzhum, Malal y Sigchos. Se desconoce las fuentes del cobre, el cual pudo haber sido traído por intercambio comercial. Un caso notable constituye el trabajo en el platino por parte de las culturas precolombinas, pues este metal fue descubierto por el mundo occidental apenas en el siglo XVIII. Su fuente probablemente está en los placeres de los ríos de la provincia de Esmeraldas.

Tras la conquista española se produjo el auge de la minería del oro y de la plata. Se ubicaron sitios de explotación conocidos y se produjeron asentamientos humanos en sus alrededores. Se conoce que los españoles estuvieron en Nambija, en Zaruma y en el Río Santa Bárbara, en el siglo XVI. A partir del siglo XVII, como consecuencia de la escasez de mano de obra indígena y por factores económicos, decayó la actividad hasta finales del siglo XIX.

En 1904 se constituyó la South American Development Company (SADCO), la que ejecutó la prospección, la exploración, el desarrollo y la producción de la mina de Portovelo, sobre una base bien organizada, hasta 1950. Su producción estimada de oro fue 3´500.000 onzas.

Una filial de la SADCO, la Cotopaxi Exploration Company, efectuó la exploración y explotación del yacimiento de Macuchi entre 1941 y 1950. Su producción total fue de 3.000 Kg. de oro y de 24.250 toneladas de cobre. La compañía Outkumpu encabezó un consorcio que operó como Compañía Minera Toachi, desde 1975 hasta 1980, el yacimiento de la plata totalizó una explotación de 120.00 toneladas de mineral y produjo concentrados de cobre y zinc, con valores de plata y oro. Desde 1950 hasta 1978, la compañía ecuatoriana CIMA se hizo cargo de la operación de la mina de Portovelo, registrando una producción de 375.000 onzas de oro entre 1950 y 1965. A partir de este último año decayó la producción provocando el cierre de la

mina en 1978, la cual pasó a manos del Estado hasta su liquidación en 1992⁷”.

Como dice la canción, el territorio ecuatoriano está lleno de oro en sus entrañas, desde tiempos prehispánicos los pobladores de estos territorios explotaban y trabajaban el oro con gran habilidad, cuando llegaron los españoles, quedaron sorprendidos con la cantidad de oro que existía en el imperio Inca, y la búsqueda de este metal precioso se convirtió en la fuerza impulsora detrás de la conquista y la colonia de todo el continente.

Actualmente el sector de Zaruma-Portovelo se encuentra concesionado por diversos grupos mineros, tanto nacionales como extranjeros, quienes realizan una intensa actividad exploratoria; mientras en determinadas zonas se continúa con la explotación artesanal e industrial a pequeña escala. La producción de oro de este centro minero sigue siendo la más importante en el Ecuador, con un total que varía entre 3 y 4 toneladas por año.

Como consecuencia del cierre de la mina de Portovelo, a inicios de la década de los 80 se descubrió Nambija y los sectores mineros de Ponce Enríquez y Cerro Pelado-Los Ingleses, entre otros, dando inicio a la minería contemporánea. Esta actividad que se inició como artesanal, e informal en la actualidad se halla integrada en gran parte como minería formal de pequeña escala. Paralelamente desde 1986 se produce una agresiva campaña de

⁷ BÁEZ OSPINA, Ramón, Una breve historia del espacio ecuatoriano, Instituto de Estudios Ecuatorianos: Camaren, Quito-Ecuador, 2004.

exploración por parte de las compañías nacionales y extranjeras en todo el país.

Dentro de los distritos mineros se han descubierto pequeños y medianos depósitos del orden de las 100.000 a 200.000 onzas de oro. Se han desarrollado pequeñas operaciones mineras del orden de las 30 a las 130 t/día, en Nambija, Portovelo- Zaruma y Ponce Enríquez; además del depósito de San Bartolomé, que fue explotado entre 1991 y 1993, produciendo concentrados de plomo y plata.

La actividad se extendió igualmente a lavaderos y placeres auríferos. En particular se destaca la explotación de un total de 9'500.000 m³ de gravas auríferas de los ríos Chico y Birón entre 1990 y 1995 y del estero Hondo desde 1994 hasta 1997. Operaciones más pequeñas del orden de los 1.000 a 1.500 m³/día se ejecutan hasta la actualidad en varios ríos del país. En el campo no metálico se da principal énfasis a la explotación de calizas y arcillas para la producción de cemento en cuatro plantas que totalizan unas 6.000 t/día. Se destaca también la exploración de arcillas, caolín, feldespatos y pequeñas cantidades de sílice, para la industria cerámica.

4.2.2 LA MINERIA ARTESANAL Y LAS NUEVAS TECNOLOGIAS

El país ha progresado mucho en materia de superación de la pobreza, situación que ha incluido a los mineros artesanales. En estudios realizados

por el INE, se concluye que a través de distintos mecanismos, ellos han aumentado sus ingresos y se han incorporado a las redes de la seguridad social. Sin embargo, el minero artesanal, dadas las características de su actividad productiva, será un trabajador de bajos ingresos, bordeando la línea de la pobreza.

Las prácticas de minería artesanal son evidentemente nocivas para la Naturaleza, para las comunidades y para la vida misma de los trabajadores. Sin embargo, debemos enfatizar el carácter de subsistencia que tiene esta actividad para muchas comunidades del Ecuador y la ausencia real de alternativas en la que se encuentran dichos grupos poblacionales. Se vive una suerte de encadenamiento laboral, que convierte a la minería en la única alternativa económica al mismo tiempo que amenaza la salud y la vida de estas familias.

Los argumentos centrales para la criminalización de la minería artesanal han sido: por un lado su carácter de ilegal y por otro, la responsabilización de mineros artesanales frente a las grandes problemáticas ambientales, acusándolos de ignorantes y tecnológicamente atrasados.

“La minería artesanal ha sido transmitida generacionalmente pero hoy se presenta como una actividad conflictiva que requiere políticas nacionales para su regulación, control y mejora de las condiciones que le rodean, de tal manera que los procesos de extracción minera artesanal sean lo menos contaminantes posible, seguros y cuenten con tecnología adecuada.

Los pequeños mineros y la llamada minería artesanal, dedicada a la explotación de oro, siempre están siendo cuestionados en su gran mayoría por el uso de mercurio y cianuro que implica riesgo tanto a la salud y el entorno ambiental.

En el Ecuador existen por lo menos 100 mil personas que se dedican a la minería. La capacitación y equipamiento tecnológico permitirá la explotación racional, moderna y limpia de oro tanto en minas como en los ríos a muy bajo costo, donde el Estado puede tener participación y ser un facilitador en este tipo de iniciativas⁸.

El precio del oro ha aumentado mucho en los últimos años. Esto ha llevado a que el número de mineros artesanales de este sector haya crecido drásticamente en todo el mundo. A menudo trabajan en pésimas condiciones ecológicas y sociales. Al mismo tiempo, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las empresas pretenden garantizar el cumplimiento de estándares sociales y de medio ambiente a través de iniciativas de regulación que aún se encuentran en fase de desarrollo.

Los problemas y posibilidades asociadas a la minería en pequeña escala y la minería artesanal son temas de análisis de la variada literatura minera especializada y que ponen en evidencia los enormes desafíos que estas actividades implican. Por una parte se denuncia y clama el visible deterioro y daño ambiental que deja a su paso dicha actividad, pero por otro se trae a

⁸ UNESCO, Mejoramiento Tecnológico de la Minería del oro en pequeña escala de Perú, Ecuador y Colombia apoyado por UNESCO y CITED.

colación la necesidad de considerar y sopesar la peculiar dimensión socioeconómica que este sector presenta. Las diversas aristas de la realidad que se debe afrontar en este campo ha motivado incluso que organismos vinculados a las Naciones Unidas y otros de alcance mundial centren su accionar en la organización de largos debates e investigaciones en torno a cómo facilitar y procurar soluciones progresivas para este importante sector que en muchos países constituye una fuente de trabajo e ingresos económicos para grupos socialmente marginados de la economía formal. En el ámbito nacional también algunos países han empezado a realizar esfuerzos para empezar a afrontar puntos precisos que van desde la adopción de normas legales especiales hasta la facilitación de instrumentos que ayuden a controlar mínimamente la degradación ambiental y deterioro de la salud de las personas involucradas en dichas actividades.

“A pesar de los intentos, no muchos gobiernos han tenido éxito en apoyar a los mineros artesanales y en pequeña escala o en controlar el impacto que éstos provocan en el ambiente y la sociedad lo cual dificulta el seguimiento de las actividades que son mayormente informales, a menudo ilegales, y con frecuencia distantes de los centros urbanos donde se encuentran las autoridades. Los gobiernos que tratan de prohibir el uso de mercurio, por ejemplo, o cerrar alguna operación de la minería artesanal normalmente fracasan. Cuando los mineros no tienen otra fuente de ingresos, por lo general, encuentran formas para evadir los controles y seguir trabajando. La falta de éxito de los gobiernos para controlar las actividades de la minería

artesanal se debe en parte a que los marcos reguladores tienden simplemente a controlar, sin ofrecer muchos beneficios obvios o incentivos para los mineros. Los mineros artesanales y en pequeña escala sólo formalizarán y registrarán las operaciones si ven que logran ciertas ventajas reales al hacerlo. Además, únicamente dejarán la minería si se les ofrecen otras fuentes de ingreso alternativas y más interesantes. Así, quienes registren las minas podrán lograr acceso a tecnologías y servicios, junto con la información acerca de temas como salud, seguridad y gestión ambiental. También podrán obtener asesoría financiera, además de información sobre los precios en los mercados y el acceso a ellos lo cual los haría menos dependientes de los intermediarios para la venta de sus productos y les permitiría obtener mejores precios⁹.

La pequeña minería y la orfebrería son alternativas para que los mineros que trabajaban en esta actividad y sus familias puedan sustentarse. El Gobierno se ha comprometido a apoyar a este grupo, que son los verdaderos mineros, para que tengan una actividad minera legal y altamente rentable, con procesos de capacitación. También se ha manifestado les dotará de equipos y tecnología.

La actividad “Aplicación de Tecnologías Apropriadas en el beneficio y fundición del oro en pequeña escala en Ecuador, Perú y Colombia” del Proyecto Cross Cutting Project-CCP de UNESCO¹⁰ comprendió un conjunto de labores de capacitación, asesoría técnica, transferencia tecnología y

⁹BARRETO, María Laura, La formalización de la minería en pequeña escala, 2010.

¹⁰ UNESCO, Proyecto Cross Cutting Project-CCP de UNESCO

divulgación de técnicas y equipos apropiados de beneficio, fundición y refinación de oro que apuntan de manera simultánea a mejorar la recuperación del oro y a reducir los riesgos y daños sobre la salud de los mineros, sus familias y el medio ambiente.

De esa manera, tendrán ingresos fijos y podrán desarrollar una minería tecnificada, con altos estándares de cuidado ambiental y seguridad empresarial.

4.2.3 EL ECUADOR Y LA REGULARIZACION DE LA MINERIA ARTESANAL

“La minería en el Ecuador no ha dejado aún su nivel de desarrollo artesanal pese al apoyo político promulgado por el Gobierno. De acuerdo con datos del Ministerio de Recursos No Renovables, el Estado recibió USD 25 millones por concepto de patentes y regalías mineras el año 2013, un 27% más que en el 2012. Esto, sin embargo, corresponde principalmente a la pequeña actividad minera. Según datos de la Agencia de Regulación y Control Minero (Arcom), el país exportó oro, el mineral más valioso que se extrae del subsuelo, por alrededor de USD 160 millones en el 2012

El ministro ecuatoriano de Sectores Estratégicos resaltó los esfuerzos que realiza el gobierno para regularizar la minería artesanal, actividad que según calculó, practican unas 3.500 personas en el país.

Advirtió, sin embargo, que no se debe confundir la minería artesanal con la ilegal, la cual, explicó, utiliza maquinarias, químicos y técnicas totalmente divorciadas con el cuidado del medioambiente¹¹.

Se puede decir que la minería responsable es aquella que se realiza bajo las normas aplicadas por el ministerio de recursos naturales no renovables y por varios parámetros que se ha establecido según normas internacionales para ejercer una minería de calidad que no destruya la ecología mundial ni territorial.

“La importancia de la minería artesanal y en pequeña escala y las dificultades que han tenido los gobiernos para enfrentarla han logrado un reconocimiento cada vez mayor en el ámbito internacional y entre los gobiernos donantes en forma individual. La minería artesanal y a pequeña escala ha sido el tema central de numerosas reuniones internacionales. En 1995, por ejemplo, el Banco Mundial organizó una importante conferencia en Washington acerca de la minería artesanal y en 1999 la OIT sostuvo una Reunión Tripartita sobre temas sociales y laborales en la minería en pequeña escala. Los asuntos de la MAPE también han sido considerados en las reuniones de los Ministerios de Minería de las Américas (CAMMA) y de la Unión Económica Monetaria de África Occidental (Unión Économique Monétaire Ouest Africaine). El contenido de estas discusiones se ha aguzado y se ha trasladado de cuestiones de definición, jurídicas y

¹¹ LIDERES.EC, Revista semanal, 10/03/2014.

asistencia exclusivamente técnica, hacia políticas que consideren asistencia a mineros artesanales y en pequeña escala como parte de las estrategias generales para aliviar la pobreza y generar medios de vida sustentables¹².

En el Ecuador se trabaja en mecanismos para mejorar la actividad minera artesanal que por muchos años ha causado graves daños al medio ambiente.

Pese al bajo desarrollo del sector, el Ecuador tiene un potencial minero que supera los USD 150 000 millones, a los precios actuales, solo con el 8% del territorio explorado, según datos oficiales.

En el Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal se requiere que las personas que realicen esta actividad estén registradas en el Ministerio de Minas, y se les adjudicará dependiendo del mineral que van a recuperar. Además será necesario un plan ambiental simplificado que incorpore un proyecto de manejo de desechos, seguridad industrial, minimización de impactos ambientales y uso de equipos de protección personal, entre otros.

El Ministerio de Ambiente inició un Programa de Reparación Social en el ámbito de la minería. El programa incluye el análisis de los daños, su ubicación y el planteamiento de soluciones, las mismas que se trabajan en conjunto con otras instituciones. Bajo los principios de precaución y control para proteger al ecosistema, el Gobierno ha instaurado el principio de que “el

¹² MMSD, Proyecto minería, minerales y desarrollo sustentable.

que contamina, paga”, tanto en la minería como en cualquier actividad productiva.

Asimismo se ha establecido que los mineros artesanales estarán amparados con un contrato de operación minera con el Estado. No se ha considerado otorgar concesiones a los mineros. La concesión será otorgada a la ENAMI, única empresa con posibilidad de ser concesionaria minera por ser pública, y tiene la primera opción en cualquier zona del país.

El Estado tiene una deuda con los mineros artesanales que realizan la actividad productiva por lo tanto resulta urgente la legalización de esta actividad, y que la Empresa Nacional Minera proceda con la capacitación y asesoramiento en el uso y tratamiento del agua, del mercurio, cómo hacer piscinas de sedimentación, etc. para prevenir que no vuelvan a suceder accidentes.

Sólo así se reducirán estos niveles y además bajarán también los niveles de contaminación para que los artesanos aprovechen de mejor forma los minerales, ya que los artesanales al no tener tecnología, son los que contaminan.

4.2.4 LA MINERIA A PEQUEÑA ESCALA ES LA ADECUADA PARA EL PAIS

“El Plan Minero dice que conocemos 5% del territorio nacional en exploración y esperamos que 95% por explorar nos dé la posibilidad de tener

una gran cantidad de depósitos minerales. Pero la geología de los Andes del norte es absolutamente distinta de la geología de los países del sur. No se puede decir que porque Perú y Chile tienen riqueza minera, el Ecuador debe tenerla, esto es un absurdo.

El actual Plan Minero es uno de los 17 intentos de traer inversión que ha hecho el país con diferentes Gobiernos. Habla de una minería que permita un desarrollo sustentable, que es mejor que hablar de una minería sustentable, cuando por definición causa un grave impacto ambiental. Ahora, tras varios borradores del plan, ya no se habla del potencial minero de todo el Ecuador, ni de que Junín es el yacimiento estrella. Incluso, los cinco proyectos estratégicos de desarrollo inmediato han dejado de lado a Junín, y por los volúmenes no se trata de minería a gran escala sino a mediana escala¹³.

Según el jefe de Geología de la EPN, el Gobierno “se ha ido acomodando a la información, y la versión séptima del Plan Minero, del 27 de julio de 2011, es la mejor. Sin embargo, la política geoextractivista del Gobierno debería discutirse más. No hay las reservas para pensar que habrá un boom minero. Las mayores reservas hasta ahora son las de Mirador, a ser explotada por ECSA, “a cielo abierto”, pues es la manera de explotar cobre. Y esa es la forma más contaminante, aunque la empresa y cualquiera digan lo contrario, al punto que la UE tiene prohibido en su territorio la explotación a cielo abierto¹⁴”.

¹³ REVISTA GESTION, En la antesala del boom minero, Nro. 208.

¹⁴ IBIDEM.

“En EEUU se ha explotado cobre con una ley de 5%, todo depósito que tuviera menos de 5% no era rentable. Ahora ECSA está explotando con una ley de 0,4% y por los altos precios del cobre en el mundo si es rentable, pero esto causa mayor daño ambiental¹⁵”. A las empresas les importa sacar el mineral y lastimosamente los Gobiernos de los países extractivistas no se preocupan de cómo quedan los pueblos.

Los mineros artesanales y en pequeña escala extraen una amplia gama de minerales. En muchos países, la mayoría de ellos producen oro, el cual tiene la ventaja de ser extraído, refinado y transportado en forma relativamente simple. En Ecuador y Ghana, por ejemplo, el oro representa dos tercios de la producción de minerales; en Filipinas, representa el 90% y en Perú, casi el 100%.

“Pese a que no existen en todo el mundo estadísticas que generen total confiabilidad del tamaño de la actividad, los datos más recientes entregados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), revelan que en el mundo pueden existir entre 11, 5 a 13 millones de personas que se dedican a esta actividad (1,4 a 1,6 millones lo hacen en América Latina y el Caribe); asignándoles un salario promedio de US\$ 150 dólares al mes, representando una suma que oscila entre los US\$ 2.520 y los US\$ 2.880 millones al año, cifras que se incorporan al flujo económico de la región. Esta situación permite afirmar que la llamada pequeña minería, constituye el

¹⁵ IBIDEM.

sector de más altos ingresos en muchos de los distritos en donde estas personas trabajan, y que esta actividad contribuye a dinamizar la economía local en diferentes partes del Continente¹⁶.

Por eso solamente la explotación a pequeña escala es válida para el desarrollo del Ecuador, preocupándose del cuidado ambiental.

¹⁶ CHAPARRO, Eduardo, "La llamada pequeña minería: un renovado enfoque empresarial," Serie Recursos Naturales e Infraestructura 9, CEPAL. Santiago de Chile, 2001.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En relación al tema materia de la presente investigación la norma Constitucional establece:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades...¹⁷”

A la denominada igualdad ante la ley, hay que confrontarla en la praxis con la denominada igualdad real; lo que se traduce en la verificación efectiva de todo aquello que la primera enuncia. Se trata de comprobar de qué modo ello se cumple en función de una serie de condicionamientos de carácter económico, social cultural, etc.

La igualdad es un principio que intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Ello implica una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma. Ello de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o concurrencia de razones.

¹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013.

El artículo 408 nos habla de los recursos naturales no renovables, en forma textual dice:

“Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico¹⁸”.

El Derecho Minero ecuatoriano gira en torno a su institución jurídica más importante a la cual denomina Concesión Minera, pero no es el único derecho minero existente. Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización, que resultan ser las autorizaciones administrativas que habilitan a su titular o beneficiario a explorar y principalmente a explotar los recursos naturales que son de propiedad del Estado.

El artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013.

“Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional¹⁹”.

Bajo la noción integradora del ‘buen vivir’, la Constitución de Montecristi propone redefiniciones y cambios económicos que responden al imperativo de desactivar el neoliberalismo y transitar hacia un nuevo ‘modelo’, hacia un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

El sistema económico es caracterizado como social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a la relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Finalmente la norma contenida en el artículo 334, establece:

¹⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

"Art. 334.- El Estado evitará la concentración o acaparamiento de factores recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos²⁰",

En esas consideraciones existe la protección constitucional de la minería artesanal como una modalidad de trabajo, debiendo el Estado impulsar el desarrollo de esta actividad económica mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan.

4.3.2. LEY DE MINERÍA

Al ser considerado como sector estratégico, los recursos naturales no renovables, se implementa un nuevo marco jurídico para su desarrollo, el mismo se encuentra contemplado en la Ley de Minería, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N0. 517 de 29 de enero de 2009, que establece los regímenes especiales para el desarrollo de la minería, es así, que es el artículo 134 de esta Ley, el que, define a la Minería Artesanal y de Sustento, determinando los parámetros para su consideración.

"Art. 134.- Minería Artesanal.- Se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de

²⁰ IBIDEM.

minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

En caso de producirse la asociación de tres o más mineros artesanales su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas y previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Agencia de Regulación y Control Minero.

El Ministerio Sectorial otorgará permisos por un plazo de 10 años para realizar labores de minería artesanal, que será renovado por periodos iguales, siempre que exista petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control y del Ministerio del Ambiente. Los permisos de la Minería Artesanal, no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión mediante contratos mineros en los que se prevea el cumplimiento de la normativa ambiental y minera de acuerdo al reglamento especial que se dictará para el efecto.

La Agencia de Regulación y Control Minero, estará facultada para regular la explotación de minerales y seguridad minera que sean aplicables y creará un

registro pormenorizado de quienes ejecutan esta actividad. Para el caso de verificación de cumplimiento y aplicación de las normas de protección al ambiente, el órgano competente será el Ministerio del Ambiente.

Los mineros artesanales no están sujetos al pago de regalías.

La inobservancia de la presente ley y su reglamento, constituirá causal de revocatoria de los permisos.

Para el caso de la calificación positiva del cesionario operara el silencio administrativo negativo²¹”.

Al tenor de lo que dispone la norma invocada, solo un minero o una familia puede trabajar en esta sección como un recurso para poder subsistir con el sueldo básico. Sin embargo, si llegase a juntarse hasta 3 mineros artesanales, la inversión sería de más de 300 remuneraciones básicas, por lo que tendría que cambiar de nombre y ser pequeña minería. Además tendrían ya que ser controladas por el ministerio del ambiente junto a la Agencia de Regulación y Control Minero, lo que implica dejar en desiguales condiciones a la minería artesanal, es por ello que resulta necesario darle mayores concesiones al minero artesanal en lo que tiene relación al porcentaje de procesamiento de material mineralizado y a la utilización de nuevas tecnologías que permitan optimizar los recursos, con la finalidad de

²¹LEY DE MINERIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

que este sector de la producción tenga los mismos derechos y oportunidades que los demás personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe anotar, que la inclusión de los regímenes especiales en la normativa Minera actual, apunta a la legalización de trabajos que no han contado con permisos, títulos mineros o contratos previos dentro de áreas concesionadas, siendo menester que se cumpla con los deberes y obligaciones que se determinan en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y su Reglamento de aplicación, Reglamento Ambiental para Actividades mineras en la República del Ecuador, Reglamento de Seguridad Minera, Reglamento para el Fomento y Desarrollo de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; y, demás normativa aplicable a la actividad minera, presente o futura.

En cuanto a la legalización, del sector de la Minería Artesanal en forma contractual, se la debe realizar bajo presupuestos ya establecidos en el Instructivo para la Aplicación del artículo 14 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Publicado en el Registro Oficial No. 338 de 10 de diciembre del 2010, el mismo que determina las estipulaciones expresas que deben contener dichos contratos, sobre responsabilidad Ambiental, participación del Estado, Régimen Laboral, prohibición del trabajo infantil, tributaria, mediación y arbitraje para la solución de conflictos; y seguridad minera.

4.3.3. CÓDIGO CIVIL

También denominado Sistema Civil, Fundario, o de derecho ilimitado. Este Sistema sostiene que “el yacimiento minero es accesorio al dominio del suelo superficial, por cuanto, jurídicamente lo accesorio corre la suerte del principal. El propietario de un inmueble o terreno superficial en virtud de su título de propiedad y en aplicación del principio de accesión, se convierte automáticamente en propietario del yacimiento que se encuentra dentro de los límites de su propiedad, en consecuencia el propietario de la superficie o del suelo, lo es también del subsuelo y del yacimiento minero²²”.

El Sistema Res Nullius pregona los dos principios fundamentales del Sistema de Ocupación: la separación legal del suelo o subsuelo con el yacimiento minero y, el supuesto que los yacimientos mineros no pertenecen a nadie, además se configura la intervención del Estado, como señala García Montufar cuando manifiesta que “...el Estado se conduce como tutor de la riqueza pública y otorga derechos sobre los yacimientos a las personas que reúnan las mejores condiciones para llevar a cabo una explotación conveniente, fijando plazos y condiciones.

El Sistema Dominalista también distingue la superficie, suelo o subsuelo del yacimiento minero como elementos distintos con regulación propia y, además, atribuye el Dominio Originario de los yacimientos mineros a la colectividad representada por el Estado consagrando dos grandes variantes:

²² CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

a.1) **El Sistema Dominalista Regalista** que consagra el dominio originario de los recursos mineros a favor del Estado, que puede realizar su explotación a través de empresas estatales o entregarla a entidades netamente privadas mediante el sistema de concesiones, contratos o permisos; y

a.2) **El Sistema Dominalista Socialista** que reserva el dominio originario de los yacimientos exclusivamente a favor del Estado, estando prohibido su otorgamiento en concesión a particulares.

b) **El Dominio Derivado de los Yacimientos Mineros** que reconoce la preexistencia de otro titular. (El derecho a la propiedad de los recursos del subsuelo pertenece al Estado quien actúa sobre ellos como señor y dueño, y es él quien deriva el ejercicio de sus actos a un tercero). En este orden de ideas, el Dominio Originario de los yacimientos mineros en el ordenamiento jurídico nacional es ejercido por el Estado en aplicación del sistema Dominalista Regalista, y aquel podrá otorgarlo para su aprovechamiento por parte de los interesados quienes ejercerán el Dominio Derivado, con todos los derechos que la propiedad puede otorgar a su titular.

4.3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

A fin de tener un conocimiento de la realidad de la minería artesanal en el contexto global, es necesario realizar un análisis de las distintas

legislaciones, para cuyo efecto me he permitido recoger tres marcos legales que están más acordes a nuestra realidad más próxima.

4.3.5. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La característica fundamental de lo que se ha denominado pequeña minería, radica en la imposibilidad de definirla de acuerdo con parámetros de medición universales. Una característica que si permite diferenciarla es su distribución geográfica, legislación nacional y ejecución de política minera, con todo existen otras características que puede diferenciarla más específicamente.

En ese contexto, se han venido tratando de emplear, de manera contraproducente a nuestro entender, aspectos tales como el volumen de producción (Colombia), el capital invertido (Argentina y Tailandia), el número de trabajadores (Chile, Pakistán y Estados Unidos), la extensión del título o pertenencia minera (Ghana, Zambia, Zimbabwe). Algunos países llegan a la sofisticación de dividir la pequeña minería por volumen de producción de acuerdo con el tonelaje producido bajo tierra o a cielo abierto (Colombia), hay quienes optan por el camino de describir si la operación es artesanal o con grados de mecanización.

En la Declaración de Uagadugú (Burkina Faso), los ministros y los organismos asistentes, reconocieron la importancia de la pequeña minería como un elemento vital en la lucha contra la pobreza. Propugnando también

por una asistencia técnica que aumente la producción y los rendimientos, disminuye el daño ambiental y genere la confianza necesaria para que los intermediarios financieros suministren capital fresco a sus operaciones. Los países africanos y latinoamericanos con sus ministros de minas o de minería según sea el caso, reconocen los conflictos y las posibilidades de reposicionamiento de la denominada pequeña minería.

La legislación minera colombiana es una de las más minuciosas en el campo de la estratificación.

Para determinar la condición de pequeña, mediana o gran minería adoptó como criterio fundamental el volumen o tonelaje de materiales útiles y estériles extraídos durante un año, por lo general considerado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, incluyendo también el criterio de la extensión del título minero.

De la capacidad instalada de extracción de materiales dependen las inversiones, el valor de la producción, el empleo, el grado de mecanización de la mina además de los aspectos de orden técnico, económico y social. La pequeña, mediana y gran minería se clasificará utilizando unos rangos de producción, de acuerdo con el método de extracción bien sea a cielo abierto o mediante minería subterránea, el tamaño de la producción estará en función de la capacidad anual proyectada de extracción de materiales, establecida en el correspondiente Programa de Trabajo e Inversiones también llamado PTI (art. 15):

“a) Minería a cielo abierto

i) Metales y piedras preciosas.

- Pequeña minería hasta 250,000 m³/año.
- Mediana minería, entre 250,000 y 1, 500,000 m³/año.
- Gran minería, mayor de 1, 500,000 m³/año.

ii) Carbón

- Pequeña minería, hasta 180,000 m³ ó 24,000 ton/año.
- Mediana minería, entre 180,000 y 6, 000,000 m³ ó entre 24,000 y 800,000 ton/año.
- Gran minería, mayor de 6, 000,000 m³ ó de 800,000 ton/año.

iii) Otros (excluye materiales de construcción).

- Pequeña minería, hasta 100,000 ton/año
- Mediana minería, entre 100,000 y 1, 000,000 ton/año.
- Gran minería, mayor de 1, 000,000 ton/año.

b) Minería subterránea

i) Metales y piedras preciosas.

- Pequeña minería, hasta 8,000 ton/año.
- Mediana minería, entre 8,000 y 200,000 ton/año.

- Gran Minería, mayor de 20,000 ton/año.

ii) Carbón

- Pequeña minería, hasta 30,000 ton/año.

- Mediana minería, entre 30,000 y 500,000 ton/año.

- Gran minería, mayor de 500,000 ton/año.

iii) Otros

- Pequeña minería, hasta 30,000 ton/año.

- Mediana minería, entre 30,000 y 500,000 ton/año.

- Gran minería, mayor de 500,000 ton/año²³.

El Gobierno podrá ajustar cada dos años los límites del volumen de la capacidad de extracción estipulada para la pequeña y mediana minería, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas, la comercialización de cada mineral y los avances de la técnica de extracción, sin exceder el 50% cada año del volumen señalado para el período inmediatamente anterior.

La licencia de exploración se otorga para los casos de pequeña minería, la licencia podrá abarcar hasta 100 hectáreas (art. 28). Para los casos de mediana minería, hasta 1000 hectáreas (art. 29) y para gran minería, hasta 5000 hectáreas (art. 30).

²³ CÓDIGO DE MINAS, Ley 685, Colombia.

En el caso de los beneficiarios de títulos catalogados de pequeña minería sólo están obligados a presentar el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones al finalizar la licencia de exploración (art. 35). Además, la legislación colombiana prevé la existencia, operación y desarrollo de cooperativas y precooperativas, determinando una serie de prerrogativas especiales.

4.3.6. LEGISLACIÓN BOLIVIANA

La pequeña minería en Bolivia involucra desde actividades formalmente establecidas y que pueden explotar grandes cantidades de minerales, hasta la minería informal, denominados barranquilleros que explotan de manera clandestina los yacimientos.

La pequeña minería del país está representada por empresas privadas, concesionarios, y principalmente cooperativistas. En el caso de las cooperativas mineras, la actividad se ha convertido prácticamente en una actividad de subsistencia a tiempo completo durante todo el año. Sin embargo en muchos de los casos, las condiciones climatológicas y la disponibilidad temporal del recurso agua hace que los mineros tengan que abandonar sus campamentos y dedicarse a otra actividad alternativa. En el sur del país las poblaciones combinan actividades de minería con las de agricultura.

“En el marco jurídico del Código de Minería y el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM), no se toma en cuenta las diferencias de tipo que existen en la pequeña minería. Ambas normas jurídicas hacen referencia solamente a concesionarios y/o operadores mineros y no toman aspectos técnicos para clasificar por magnitud a la minería del país. La única distinción que hace el RAAM es para aquellas operaciones que explotan menos de 300 t al mes, las cuales tienen menos exigencias ambientales que aquellas que explotan una mayor cantidad a la señalada.

La Estrategia Minera para Latinoamérica y el Caribe (LAMS) define a la minería mediana como aquella cuyas operaciones alcanzan los 1000 a 5000 t. por día y que tiene ventas anuales de 10 millones a 100 millones de dólares americanos. La pequeña minería cuenta con operaciones por encima de 1000 t por día y ventas anuales por debajo de \$us 10 millones. Dentro de esta definición, los mineros artesanales son pequeños mineros con poco o ningún tipo de mecanización.

Dentro de la pequeña minería en Bolivia se encuentran aquellas operaciones con valores de producción menores a 500 t por día. Una parte fundamental dentro del movimiento económico que genera la “pequeña minería” está representada por la minería cooperativizada. El Código de Minería contempla este aspecto en los artículos 20 y 21, se mencionan los términos sociedades, empresas mineras y sociedades mineras cooperativas. Las cooperativas mineras deben estar legalmente constituidas de acuerdo a Ley

General de Cooperativas y tienen las mismas obligaciones y derechos establecidos en el Código de Minería²⁴.

De acuerdo a los datos disponibles, actualmente la minería artesanal provee el 85% del empleo que se genera en minería. Esta participación se ha incrementado importantemente desde la década de los ochenta, cuando el empleo en la minería artesanal representaba apenas el 30% del empleo en el sector minero. Dos son las razones que explican este incremento en la contribución en el empleo. La primera es la crisis de los años 80 cuando, una gran cantidad de trabajadores mineros que dependían de la empresa estatal COMIBOL fueron despedidos, y encontraron en el sector informal una fuente de empleo alternativo. Por otro lado la expansión de la producción en la minería mediana se ha hecho principalmente con métodos intensivos en capital, y con tecnologías que son poco intensivas en mano de obra.

4.3.7. LEGISLACIÓN PERUANA

En el Perú se promulgo la Ley De Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, contenida en la Ley N° 27651, que en su parte pertinente establece:

“Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras

²⁴ MARCOS LEGALES, Tecnologías limpias en las industrias extractivas.

desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de los mismas.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

La pequeña minería y la minería artesanal son actividades que se sustentan en la utilización intensiva de mano de obra que las convierten en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos, en las áreas de influencia de sus operaciones que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país, constituyéndose en polos de desarrollo, por lo que, resulta necesario establecer una legislación especial sobre la materia. La pequeña minería y la minería artesanal, las cuales comprenden las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas y no metálicas, del suelo y subsuelo, desarrollándose en forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas que buscan maximizar ingreso de subsistencia.

Artículo 6°.- DE LOS NIVELES DE PRODUCCIÓN

"La producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 100.00 por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas, y del equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 50.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. Para el caso de productores mineros

artesanales la producción no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional a US\$ 25.00 por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia.

Artículo 10º.- ESTRATIFICACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y LA MINERIA ARTESANAL

Sustitúyase el artículo 91º de la Ley por el siguiente texto:

"Artículo 91º.- Son pequeños productores mineros los que:

1. Posean por cualquier título hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras.
2. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 350 toneladas métricas por día, con excepción de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas se dedican habitualmente y como medio de sustento a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos.
2. Posean por cualquier título hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios u concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o

contratos con los titulares mineros según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

3. Posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio de 25 toneladas métricas por día, con excepción de los productores de materiales de construcción, arenas, gravas auríferas de placer, metales pesados detríticos en que el límite será una capacidad instalada de producción y/o beneficio de hasta doscientos (200) metros cúbicos por día.

La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal²⁵.

La minería artesanal es una actividad de subsistencia que se sustenta en la utilización intensiva de mano de obra. De acuerdo a la normatividad, esto la convierte en una fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos en las áreas de influencia de sus operaciones, que generalmente son las más apartadas y deprimidas del país.

La pequeña minería es la actividad minera ejercida a pequeña escala. La ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal le brinda a la pequeña minería un régimen promocional con el fin de fortalecer su desarrollo en el ámbito nacional, con el consiguiente empleo de mano de obra local y mejora de las condiciones de vida de las poblaciones aledañas.

²⁵ LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL, Ley N° 27651

La pequeña minería y la minería artesanal comprenden las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas y no metálicas, así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo, desarrollándose únicamente por personas naturales, o conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales.

Están comprendidas también las labores descritas que sean desarrolladas por las cooperativas mineras y/o centrales de cooperativas mineras que se encuentren conformadas por otras cooperativas mineras y/o centrales de cooperativas mineras, siempre que hayan sido constituidas sin propósito de lucro, con el fin de procurar mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con el derecho minero en relación a la minería artesanal, así como el servicio de internet, también se emplearon las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina.

5.2. MÉTODOS

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, en lo general estuvo regido por los lineamientos del método científico.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el método inductivo-deductivo y deductivo inductivo, que fueron utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del trabajo; el método bibliográfico descriptivo y documental, fue de singular valía en la elaboración de la revisión de literatura de la tesis.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron presentar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo.

5.3. TÉCNICAS

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

En el trabajo de campo para la obtención de datos empíricos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a aplicar una encuesta a un universo de treinta profesionales del derecho, quienes dieron sus criterios y que estuvieron orientados a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

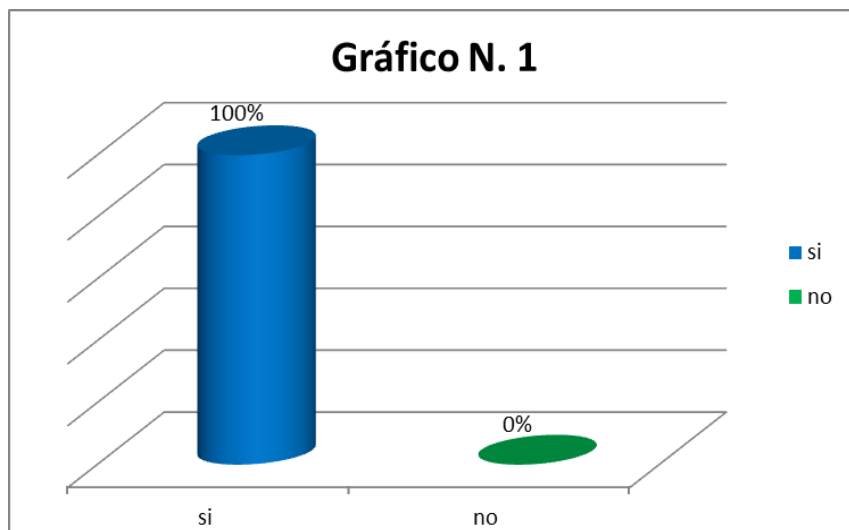
Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a cuarenta personas, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados presento a continuación:

ENCUESTA

1. **¿Considera Usted que la Constitución de la República del Ecuador le da protección constitucional de la minería artesanal como una modalidad de trabajo, debiendo el Estado impulsar el desarrollo de esta actividad económica mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan?**

Cuadro N. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%



Análisis

De los profesionales encuestados, 30 que corresponden al 100% consideran que la Constitución de la República del Ecuador si le da protección constitucional a la minería artesanal como una modalidad de trabajo, debiendo el Estado impulsar el desarrollo de esta actividad económica mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan.

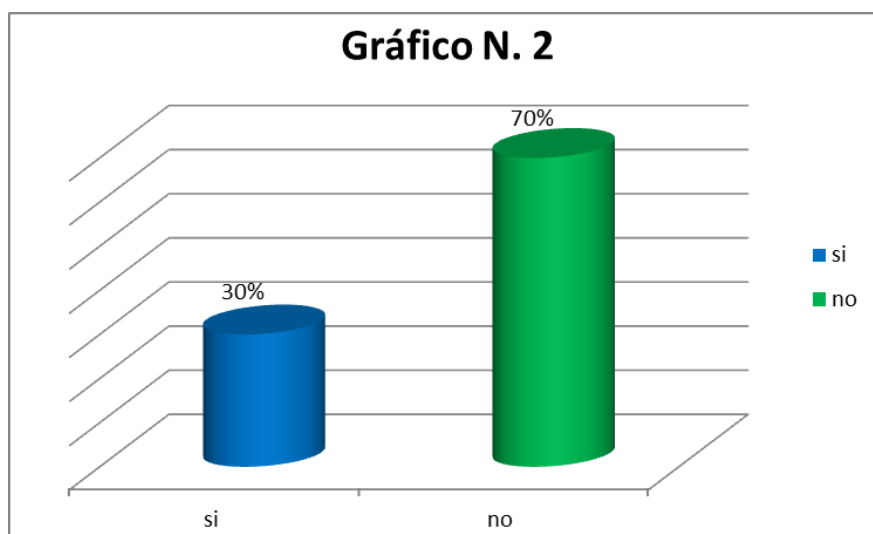
Interpretación

En relación a esta interrogante y de acuerdo a las respuestas vertidas por los profesionales encuestados, debemos determinar que la minería artesanal como una modalidad de trabajo tiene protección Constitucional de allí la necesidad de darle la debida protección legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

2. ¿Estima Usted que la Ley de Minería le otorga la debida protección jurídica a la minería artesanal, estableciendo los parámetros para el desarrollo de esta actividad?

Cuadro N. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	30%
NO	21	70%
TOTAL	30	100%



Análisis

De acuerdo a los datos obtenidos a la segunda pregunta 21 de los encuestados que corresponden al 70% respondieron que Ley de Minería no le otorga la debida protección jurídica a la minería artesanal lo que no permite el desarrollo de esta actividad; mientras que 9 que representan el

30% manifestaron que la minería artesanal si tiene la debida protección jurídica dentro de la Ley de Minería lo que permite el desarrollo de esta actividad minera.

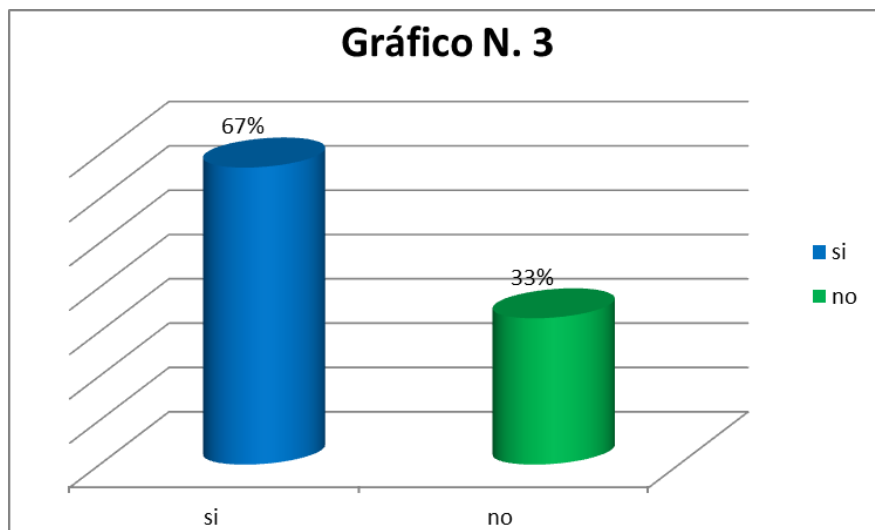
Interpretación

De acuerdo a esta interrogante se puede determinar que la gran mayoría de los encuestados manifestaron que el sector minero artesanal ha sido descuidado por parte de los legisladores, ya que la Ley de Minería no le da la debida protección jurídica que permita el desarrollo de esta actividad de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

3. ¿De acuerdo a su criterio jurídico la minería artesanal debe tener, los mismos derechos, deberes y oportunidades que las otras formas asociativas de explotación de los recursos mineros, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro N. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%



Análisis

De acuerdo a los datos obtenidos en la tercera pregunta, 20 de los encuestados que corresponden al 67% manifestaron que la minería artesanal si debe tener, los mismos derechos, deberes y oportunidades que las otras formas de actividad minera, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador; mientras que 10 que representan el 33% manifestaron que la minería artesanal no puede tener los mismos derechos y obligaciones que las demás formas de actividad minera, por cuanto se trata de una actividad a menor escala y es eminentemente artesanal.

Interpretación

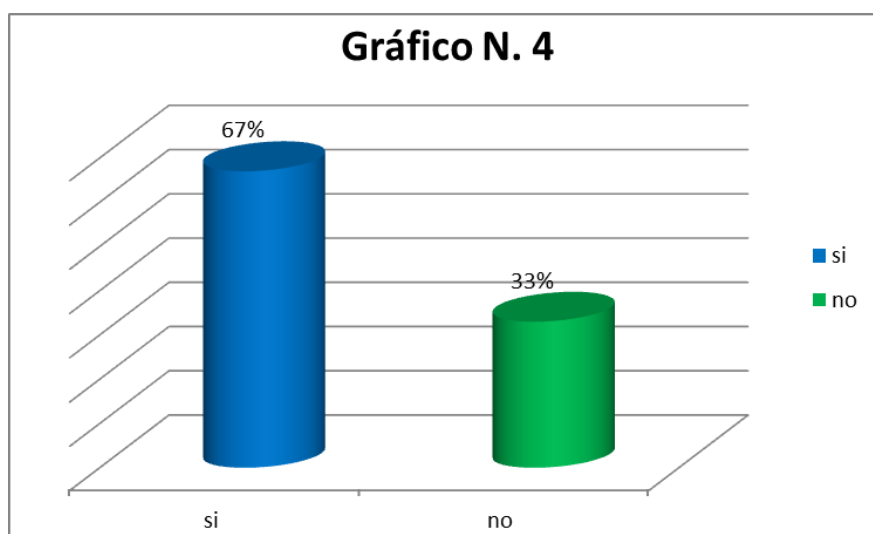
De acuerdo a las respuestas vertidas a esta interrogante se puede determinar que existe el conceso mayoritario en el sentido de que se debe

otorgar los mismos derechos, deberes y oportunidades a la minería artesanal al igual que las otras formas asociativas de explotación de los recursos mineros, de conformidad con lo que establece la norma Constitucional.

4. ¿Considera Usted que para que se desarrolle en igualdad de oportunidades la minería artesanal, se debería concederle un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado y la utilización de nuevas tecnologías que permitan optimizar los recursos?

Cuadro N. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%



Análisis

De acuerdo a los datos obtenidos en esta pregunta 20 de los encuestados que corresponden al 67% manifestaron que si se debería concederle un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado y la utilización de nuevas tecnologías a la minería artesanal lo que va a permitir optimizar los recursos; mientras que 10 que representan el 33% indicaron que no se puede elevar los porcentajes de procesamiento de material y la utilización de nuevas tecnologías, puesto que se trata de una actividad eminentemente artesanal y de subsistencia.

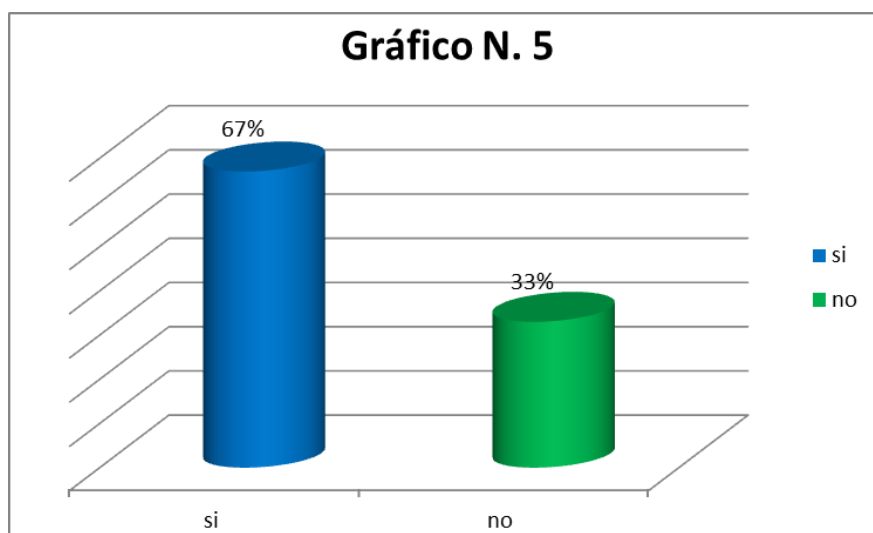
Interpretación

En relación a esta interrogante de acuerdo a las respuestas vertidas a la misma se puede colegir que hay el conceso mayoritario en el sentido de concederle un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado y la utilización de nuevas tecnologías a la minería artesanal, con la finalidad de que pueda optimizar los recursos.

5. ¿Está de acuerdo que se reforme la Ley de Minería con la finalidad de concederle un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado y la utilización de nuevas tecnologías a la minería artesanal que le permitan optimizar los recursos?

Cuadro N. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%



Análisis

De acuerdo a los datos obtenidos en esta pregunta 20 de los encuestados que corresponden al 67% manifestaron que se debe reformar la Ley de

Minería con la finalidad de concederle un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado y la utilización de nuevas tecnologías a la minería artesanal que le permitan optimizar los recursos; mientras que 10 que representan el 33% que no es necesario reformar la Ley de Minería, por cuanto en la misma ya se encuentra regulada la minería artesanal y se establece los requisitos para ser considerada como tal.

Interpretación

De conformidad con las respuestas vertidas a esta interrogante se puede colegir que el conceso mayoritario de los encuestados consideran que el sector minero artesanal ha sido descuidado por parte de los legisladores al establecer un margen mínimo de explotación de materiales mineralizados y la prohibición de utilizar nuevas tecnologías, lo que no permite cubrir en forma efectiva todos los gastos que demanda el proceso de explotación, de allí la necesidad de incrementar la capacidad de procesamiento en toneladas día y las utilización de maquinaria básica, para cuyo efecto se hace necesario reformar la Ley de Minería.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los objetivos

Como autor del presente trabajo investigativo, me formulé algunos objetivos que fueron presentados en el respectivo proyecto de tesis, y que a continuación procedo a verificar:

Objetivo General

El objetivo general planteado al inicio de la investigación que lo enuncio a continuación:

“Realizar un estudio de carácter jurídico doctrinario y crítico del régimen legal de la Ley de Minería Artesanal en la legislación ecuatoriana”

Se ha cumplido en su totalidad, puesto que se ha procedido analizar jurídicamente las normas que regulan la minería artesanal comenzando por la Constitución de la República del Ecuador, La ley de Minería y el Código Civil, logrando establecer que la normativa legal que regula la minería artesanal está en contraposición con la norma constitucional, puesto que se considera como minería artesanal y de sustento a aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en la Ley de Minería

y su reglamento, que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de producirse la asociación de tres o más mineros artesanales su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los tres objetivos específicos contenidos en el proyecto de investigación, así determinados:

“Demostrar que el marco jurídico minero actual es insuficiente para proteger los derechos de los mineros artesanales”

Este objetivo se ha logrado demostrar en forma plena mediante el análisis de la Constitución y la Ley de Minería, de la legislación comparada y con el resultado de la encuesta con las respuestas a las preguntas 2, 3 y 4 se ha logrado demostrar que el marco jurídico que regula la actividad minera es insuficiente, puesto que no responde a los intereses nacionales, mucho menos de la minería artesanal, ya que no tienen los mismos derechos y oportunidades que las otras formas asociativas de explotación de los recursos mineros.

“Determinar que el porcentaje de explotación concedida a los mineros artesanales y la prohibición de la utilización de nuevas tecnologías, no permite el desarrollo de la minería artesanal”

Ha sido demostrado en su totalidad con el análisis de la legislación comparada y las normas que regulan la minería artesanal en nuestro país, asimismo con la investigación de campo en base a las respuestas a las preguntas 2, 3 y 4 de la encuesta, se ha determinado que nuestra legislación minera no establece las garantías suficientes para la minería artesanal, ya que le resta derechos y oportunidades que no les permite competir en igualdad de condiciones.

“Elaborar una propuesta de reforma de la Ley de Minería, relacionado con el tema planteado”

Se ha logrado demostrar este objetivo en forma total en base al análisis de la legislación comparada en materia de minería, en especial las que regulan la minería artesanal, así como también en base a las respuestas a la pregunta 5 de la encuesta se ha logrado determinar la necesidad de reformar la Ley de Minería en relación a esta problemática, lo que ha sido plasmado en el Proyecto de Reforma Jurídica que consta al final de la presente investigación.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el proyecto de investigación de igual forma realicé el planteamiento de una hipótesis, la cual sería contrastada una vez desarrollado todo el proceso investigativo. La hipótesis sujeta a contrastación fue la siguiente:

“La actual Ley de Minería está dirigida a proteger los intereses de las grandes empresas, concediéndoles un gran promedio de procesamiento de toneladas por día, limitando la capacidad de los mineros artesanales que con el porcentaje actual no les permite cubrir los costos de producción y procesamiento, de allí la necesidad de incrementar el porcentaje de explotación en toneladas día”

La hipótesis ha sido contrastada en forma positiva con la revisión doctrinaria realizada en torno al tema, lo que ha sido complementado con el análisis jurídico de la norma contenida en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y el Código Civil y la Legislación comparada de las legislaciones de Colombia, Bolivia y Perú, lo que ha sido verificado con el trabajo de campo sustentado en la encuesta a treinta profesionales del Derecho, lo que me he permitido determinar que con el porcentaje que se establece en la Ley de Minería se limita la capacidad de los mineros artesanales ya que no les permite cubrir los costos de producción y procesamiento, de allí la necesidad de incrementar el porcentaje de explotación en toneladas día.

7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA

La ejecución de las actividades mineras está permitida por la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 313 establece que “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia, económica, social, política o ambiental y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”.

De igual forma la constitución en el Art. 11 establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades.

La igualdad es un principio que intenta colocar a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia. Ello implica una conformidad o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma. Ello de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o concurrencia de razones.

El marco jurídico que regula las concesiones mineras, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir este

precepto jurídico con la finalidad de otorgarles a todas las formas asociativas de explotación de los recursos mineros los mismos derechos, deberes y oportunidades, ya que en la Ley de Minería en el Art. 134 se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas; por lo tanto se están restringiendo los derechos del minero artesanal y se lo obliga a competir en desigualdad de condiciones.

El sector minero artesanal ha sido descuidado por parte de los legisladores al establecer un margen mínimo de explotación de materiales mineralizados y la prohibición de utilizar nuevas tecnologías, lo que no permite cubrir en forma efectiva todos los gastos que demanda el proceso de explotación, de allí la necesidad de incrementar la capacidad de procesamiento en toneladas día y las utilización de maquinaria básica.

Este son mis principales argumentos jurídicos que me han llevado a proponer el Proyecto de Reforma Jurídica que consta al final de la investigación, con el que espero se solucione este problema jurídico por el que están atravesando los mineros artesanales.

8. CONCLUSIONES

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones

- Que la ejecución de las actividades mineras está permitida por la Constitución de la República del Ecuador y se establece los mismos derechos, deberes y obligaciones para todas las formas asociativas de explotación de los recursos mineros, pero lamentablemente en la Ley de Minería se restringe este Derecho, de allí la necesidad de reformar la norma.
- Que los argumentos centrales para la criminalización de la minería artesanal han sido: por un lado su carácter de ilegal –con los correspondientes análisis económicos especialmente de evasión tributaria- y por otro, la responsabilización de mineros artesanales frente a las grandes problemáticas ambientales, acusándolos de ignorantes y tecnológicamente atrasados.
- Que la actual Ley de Minería está dirigida a proteger los intereses de las grandes empresas, concediéndoles un gran promedio de procesamiento de toneladas por día, limitando la capacidad de los mineros artesanales que con el porcentaje actual no les permite cubrir los costos de producción y procesamiento.
- Que la minería artesanal ha sido transmitida generacionalmente pero hoy se presenta como una actividad conflictiva que requiere políticas

nacionales para su regulación, control y mejora de las condiciones que le rodean, de tal manera que los procesos de extracción minera artesanal sean lo menos contaminantes posible, seguros y cuenten con tecnología adecuada.

- Que los problemas y posibilidades asociadas a la minería en pequeña escala y la minería artesanal son temas de análisis de la variada literatura minera especializada y que ponen en evidencia los enormes desafíos que estas actividades implican. Por una parte se denuncia y clama el visible deterioro y daño ambiental que deja a su paso dicha actividad, pero por otro se trae a colación la necesidad de considerar y sopesar la peculiar dimensión socioeconómica que este sector presenta.

9. RECOMENDACIONES:

Como producto de la investigación podemos establecer las siguientes:

- Que los legisladores procedan a reformar la norma contenida en el Art. 134 de la Ley de Minería, en el sentido de regular esta actividad de acuerdo a los montos de producción de toneladas día, así como el uso de nuevas tecnologías, que le permita a este sector optimizar sus recursos.
- Que el Gobierno a través del Ministerio de Energía y Minas así como de la Agencia de Regulación y Control Minero realicen procesos de capacitación de los mineros artesanales, en el aprovechamiento de los recursos mineros y la utilización de nuevas tecnologías.
- Que siendo la explotación minera a pequeña escala, la única alternativa válida para el desarrollo del Ecuador, el Gobierno debe apoyar a este sector, que son los verdaderos mineros, para que tengan una actividad minera legal y altamente rentable.
- Que las Universidades del Ecuador a través de sus Facultades o Escuelas de Minas preparen a sus alumnos para que adquieran los conocimientos necesarios que permitan la activación y fomento de la minería artesanal, en base a procesos de producción eficientes y el uso de nuevas tecnologías.
- Que al existir la protección constitucional de la minería artesanal como una modalidad de trabajo, el Estado debe impulsar el desarrollo

de esta actividad económica mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, al existir la protección constitucional de la minería artesanal como una modalidad de trabajo, el Estado debe impulsar el desarrollo de esta actividad económica mediante un orden jurídico.

QUE, siendo la explotación minera a pequeña escala, la única alternativa válida para el desarrollo del Ecuador, es necesario establecer la debida protección jurídica para la minería artesanal tendiente a permitir su desarrollo.

QUE, se hace necesario dotarle a la minería artesanal de montos de producción que hagan posible su desarrollo, así como la utilización de nuevas tecnologías que permitan optimizar los recursos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

Derogase el artículo 134, en su lugar agréguese los siguientes artículos:

Artículo Innumerado (1).- MINERIA ARTESANAL.- Se considera minería artesanal la que se realiza en forma individual, grupo familiar o a través de la asociación de tres o más mineros artesanales, cuyo monto de producción estará regulado en el respectivo Reglamento, con la utilización de tecnologías básicas que permitan optimizar los recursos.

Artículo Innumerado (2).- La minería artesanal comprenden las labores de extracción y recuperación de sustancias metálicas y no metálicas, así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo.

Artículo Innumerado (3).- REGIMEN DE PRODUCCION.- El régimen de producción de la minería artesanal estará regulado por toneladas día y por la implementación de tecnología básica.

Artículo Final: La presente Ley Reformatoria a la Ley de Minería, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los..... Días del mes de..... del año.....

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, se hace necesario regular los márgenes de producción y la utilización de tecnología de la minería artesanal.

Que, por ser el reglamento el mecanismo legal que permite aplicar la norma contenida en la Ley de Minería, se hace necesario reformar el mismo a efecto de regular los montos de producción de la minería artesanal.

Que, es necesario proteger los derechos de la minería artesanal, puesto que solamente la explotación a pequeña escala es válida para el desarrollo del Ecuador.

DECRETA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERIA

Disposición General.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento, en relación a la minería artesanal.

Artículo Final: La presente reforma al reglamento general a la Ley de Minería entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los.....días del mes de..... del año.....

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SECRETARIO

DEL ECUADOR

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador 2001.
- BÁEZ OSPINA, Ramón, Una breve historia del espacio ecuatoriano, Instituto de Estudios Ecuatorianos: Camaren, Quito-Ecuador, 2004.
- BARRETO, María Laura, La formalización de la minería en pequeña escala, 2010.
- BUSTILLO, M., LÓPEZ JIMENO, C., Manual de evaluación y diseño de explotaciones mineras. Entorno Gráfico, Madrid-España, 2000.
- CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- CÓDIGO DE MINAS, Ley 685, Colombia.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CHAPARRO, Eduardo, "La llamada pequeña minería: un renovado enfoque empresarial," Serie Recursos Naturales e Infraestructura 9, CEPAL. Santiago de Chile, 2001.
- ESCALANTE, M., "Métodos Geoquímicos de Exploración Minera", Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, México, 2004.
- LEY DE MINERIA, Corporación Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

- LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL, Ley N° 27651
- LÓPEZ JIMENO, C., “Manual de Sondeos. Aplicaciones”. E.T.S.I Minas. Universidad Politécnica de Madrid. España, 2001.
- LIDERES.EC, Revista semanal, 10/03/2014.
- MARCOS LEGALES, Tecnologías limpias en las industrias extractivas.
- MMSD, Proyecto minería, minerales y desarrollo sustentable.
- REVISTA GESTION, En la antesala del boom minero, Nro. 208.
- RUIZ CARO, Ariela, Situación y Tendencias de la Minería Aurífera y del Mercado Internacional del oro, impreso en naciones Unidas, Chile, 2004.
- UNESCO, Mejoramiento Tecnológico de la Minería del oro en pequeña escala de Perú, Ecuador y Colombia apoyado por UNESCO y CITED.
- UNESCO, Proyecto Cross Cutting Project-CCP de UNESCO

2.- Estima Usted que la Ley de Minería le otorga la debida protección jurídica a la minería artesanal, estableciendo los parámetros para el desarrollo de esta actividad?

SI ()

NO ()

PORQUÉ

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su criterio jurídico la minería artesanal debe tener, los mismos derechos, deberes y oportunidades que las otras formas asociativas de explotación de los recursos mineros, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

4.- Considera Usted que para que se desarrolle en igualdad de oportunidades la minería artesanal, se debería concederle un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado y la utilización de nuevas tecnologías que permitan optimizar los recursos?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

5.- Esta de acuerdo que se reforme la Ley de Minería con la finalidad de concederle un mayor porcentaje de procesamiento de material mineralizado y la utilización de nuevas tecnologías a la minería artesanal que le permitan optimizar los recursos?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....
.....
.....

GRACIAS

11.2 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. TEMA

NECESIDAD DE ESTABLECER UN MAYOR PORCENTAJE DE PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO PARA LA MINERIA ARTESANAL Y DE LA UTILIZACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS QUE PERMITAN OPTIMIZAR LOS RECURSOS.- PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY DE MINERIA

2. PROBLEMÁTICA

El marco jurídico que regula las concesiones mineras, es insuficiente y no responde a los intereses nacionales, por lo que es necesario corregir y frenar las afectaciones ambientales, sociales y culturales, con regulaciones seguras y eficientes, acordes al nuevo modelo de desarrollo.

La ejecución de las actividades mineras está permitida por la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 313 establece que “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia, económica, social, política o ambiental y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”²⁶

²⁶Constitución de la República del Ecuador. Art. 313 (1)

El sector minero artesanal ha sido descuidado por parte de los legisladores al establecer un margen mínimo de explotación de materiales mineralizados y la prohibición de utilizar nuevas tecnologías, lo que no permite cubrir en forma efectiva todos los gastos que demanda el proceso de explotación, de allí la necesidad de incrementar la capacidad de procesamiento en toneladas día y las utilización de maquinaria básica.

3. JUSTIFICACIÓN

En calidad de egresado de la carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, me he propuesto realizar la investigación jurídica relacionada con el porcentaje de explotación de materiales mineralizados permitido a la minería artesanal, trabajo que lo realizo reconociendo mis propias limitaciones, para que se observe el tratamiento de tan importante y complejo problema minero en el Ecuador.

La investigación a desarrollarse comprende dos fases una de carácter bibliográfico, enmarcado desde el punto de vista conceptual, doctrinario, teórico y otra denominada de campo, en la cual he de recoger información de los mineros artesanales y del quehacer jurídico como son los abogados en libre ejercicio profesional para al final levantar una propuesta considerando el marco jurídico actual, que es insuficiente para proteger a este grupo que es la base del desarrollo de la minería.

El derecho de minería es una de las ramas del derecho privado que rige y reglamenta la actividad minera, este es un derecho de excepción y por lo tanto en lo no contemplado o modificado por sus disposiciones, rigen las normas generales del derecho común. El derecho de minería tiene vinculaciones con todas ramas de las ciencias económicas y de las ciencias jurídicas, pero sobre todo con el derecho civil, el derecho procesal y el derecho administrativo. El derecho minero está en los derechos reales y más específicamente en el derecho de propiedad, están también las relaciones jurídicas mineras como servidumbres, contratos, etc. Tiene su fundamento en el principio del derecho civil, con el derecho procesal se vincula porque en nuestra legislación reconoce la Constitución las concesiones o propiedades mineras que son los asuntos, los llamados de “jurisdicción voluntaria” que forman parte de esa rama jurídica y además el sistema de organización de la propiedad minera adoptada por la legislación, corresponde al Estado el atributo de disponer a favor de los particulares, de todos los materiales de minería bajo ciertas y determinadas condiciones que establece este derecho especial.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general

- Realizar un estudio de carácter jurídico doctrinario y crítico del régimen legal de la Ley de Minería Artesanal en la legislación ecuatoriana.

4.2. Objetivos Específicos.

- Demostrar que el marco jurídico minero actual es insuficiente para proteger los derechos de los mineros artesanales.
- Determinar que el porcentaje de explotación concedida a los mineros artesanales y la prohibición de la utilización de nuevas tecnologías, no permite el desarrollo de la minería artesanal.
- Elaborar una propuesta de reforma de la Ley de Minería, relacionado con el tema planteado.

5. HIPÓTESIS

La actual Ley de Minería está dirigida a proteger los intereses de las grandes empresas, concediéndoles un gran promedio de procesamiento de toneladas por día, limitando la capacidad de los mineros artesanales que con el porcentaje actual no les permite cubrir los costos de producción y procesamiento, de allí la necesidad de incrementar el porcentaje de explotación en toneladas día.

6. MARCO TEÓRICO

El art. 134 de la Ley de Minería considera como minería artesanal y de sustento a aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la

forma prevista en la Ley de Minería y su reglamento que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de producirse la asociación de tres o más mineros artesanales su inversión será de trescientas remuneraciones básicas unificadas.

En la actualidad, la criminalización de la minería a pequeña escala, artesanal y familiar, ha constituido uno de los argumentos más importantes en el discurso que pretende legitimar la entrega de concesiones multinaciones para iniciar proyectos de megaminería.

Los argumentos centrales para la criminalización de la minería artesanal han sido: por un lado su carácter de ilegal –con los correspondientes análisis económicos especialmente de evasión tributaria- y por otro, la responsabilización de mineros artesanales frente a las grandes problemáticas ambientales, acusándolos de ignorantes y tecnológicamente atrasados.

Kinross Estas acusaciones han construido un imaginario generalizado del minero artesanal estafador que intencionalmente trabaja con tecnología inadecuada y destruye el ambiente. Antes esto, si bien es evidente la nocividad de la minería artesanal para la naturaleza, para las comunidades y para la vida

misma; enfatizamos en el carácter de subsistencia que tiene esta actividad para muchas comunidades del Ecuador, y la ausencia de alternativas en la que se encuentran dichos grupos poblacionales. Se vive una suerte de encadenamiento laboral, convirtiéndose la minería en única alternativa económica al mismo tiempo que amenaza la salud y la vida de estas familias.

La minería artesanal transmitida generacionalmente es sin lugar a dudas un conflicto que debe estudiarse y que requiere políticas nacionales para la regulación, control y mejora de condiciones, sin embargo, es fundamental deconstruir el imaginario en el que se ha satanizado la pequeña minería y se ha pintado como contrario salvador a la Minería a Gran Escala.

En este contexto nos preguntamos: en contraposición a la definición de Ilegalidad del Gobierno... y desde el Sumak Kawsay, los Derechos de la Naturaleza, los Derechos de Pueblos y Nacionalidades:

Los problemas y posibilidades asociadas a la minería en pequeña escala y la minería artesanal son temas de análisis de la variada literatura minera especializada y que ponen en evidencia los enormes desafíos que estas actividades implican. Por una parte se denuncia y clama el visible deterioro y daño ambiental que deja a su paso dicha actividad, pero por otro se trae a colación la necesidad de considerar y sopesar la peculiar dimensión socioeconómica que este sector presenta. Las diversas aristas de la realidad que se debe afrontar en este campo ha motivado incluso que organismos

vinculados a las Naciones Unidas y otros de alcance mundial centren su accionar en la organización de largos debates e investigaciones en torno a cómo facilitar y procurar soluciones progresivas para este importante sector que en muchos países constituye una fuente de trabajo e ingresos económicos para grupos socialmente marginados de la economía formal. En el ámbito nacional también algunos países han empezado a realizar esfuerzos para empezar a afrontar puntos precisos que van desde la adopción de normas legales especiales hasta la facilitación de instrumentos que ayuden a controlar mínimamente la degradación ambiental y deterioro de la salud de las personas involucradas en dichas actividades.

La minería artesanal y de sustento es aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo para las personas que desarrollen estas actividades. Esto se caracteriza por el uso de herramientas especiales destinadas a la obtención minera y su respectiva comercialización.

Para acceder al registro de mineros artesanales o de sustento, el peticionario deberá presentar, según el artículo 15 del reglamento general a la Ley de Minería, una solicitud dirigida al Ministerio Sectorial.

En esta se debe anotar la identificación del solicitante, nombres y apellidos completos. Además, se adjuntará la razón social o denominación, en caso que el peticionario sea una persona natural, grupo o asociación.

También se debe adjuntar la información particularizada sobre el área donde se efectuarán las actividades mineras establecidas en la ley, aquí se indicará nombre, coordenadas geográficas y la de los vértices.

En el caso de que no fuese posible establecer el área bajo estos parámetros, estará a la disposición un técnico especializado del Ministerio Sectorial.

Adicionalmente se debe establecer la cantidad de hectáreas para la actividad minera y ubicación geográfica, determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada.

Es importante detallar e identificar las herramientas, máquinas simples y portátiles que se van a usar en la obtención de los minerales por parte del solicitante.

Se adjuntará los montos de la inversión a utilizar o utilizada, según el caso, y el certificado de aprobación de los programas especiales de asistencia técnica y manejo ambiental.

También se debe contar con el detalle de las seguridades para ejercer la minería, capacitaciones que se realice y formación profesional efectuada por el ministerio.

Una vez terminado con este proceso, de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la ley, se realiza la respectiva aprobación a la petición, esto con el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero.

El Ministerio Sectorial emitirá un certificado que acredite al solicitante como minero artesanal o de sustento, con lo cual ya puede iniciar su actividad comercial.

Proceso de regulación

Para ejercer estas labores es necesario contar con la calificación de sujeto de derecho minero, además de la solicitud dirigida a la Subsecretaría Regional de Minas, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y la firma de explotación.

Se debe contar con una declaración juramentada, en solicitud, de los materiales que explotarán, la inversión, el volumen y los datos que acrediten su condición de minero artesanal, esto de acuerdo al instructivo y formulario correspondiente.

Para las personas naturales que desean la calificación necesitan la solicitud dirigida al Subsecretario Regional de Minas, requiriendo para la calificación, como sujeto de derecho minero, copia de cédula de identidad y del certificado de votación y del Registro Único de Contribuyentes (RUC), o del Régimen Impositivo Simplificado, RISE.

También una declaración juramentada, otorgada por un notario público, donde se certifique que no tiene prohibiciones contempladas en el artículo 20 de la Ley de Minería, o con las del reglamento general de esta.

Además, debe constar la dirección domiciliaria judicial del peticionario para recibir las notificaciones respectivas.

Al igual que muchas otras actividades productivas locales y artesanales, la pequeña minería y la minería artesanal han sido duramente golpeadas por las reformas neoliberales. A pesar de su discurso, la política del Gobierno actual no difiere mucho en este sentido. Promueve intensivamente la megaminería y favorece las grandes transnacionales mineras, mientras que marginaliza, criminaliza e incluso reprime militarmente las actividades mineras de origen local.

Los argumentos centrales para la criminalización de la minería artesanal han sido, por un lado, su carácter de /ilegal /—con los correspondientes análisis económicos especialmente de evasión tributaria- y, por otro, responsabilizar exclusivamente a los mineros artesanales por las grandes problemáticas ambientales, acusándolos de ignorantes y /tecnológicamente atrasados/.

Estas acusaciones han construido un imaginario generalizado sobre el minero artesanal acusándolo de estafador que intencionalmente trabaja con tecnología inadecuada y contamina el medio ambiente, mientras paralelamente se promociona a la gran minería multinacional como alternativa salvadora.

Las prácticas de minería artesanal son evidentemente nocivas para la Naturaleza, para las comunidades y para la vida misma de los trabajadores,

como dramáticamente nos lo recuerda el último desastre en Ponce Enríquez. Sin embargo, debemos enfatizar el carácter de subsistencia que tiene esta actividad para muchas comunidades del Ecuador y la ausencia real de alternativas en la que se encuentran dichos grupos poblacionales. Se vive una suerte de encadenamiento laboral, que convierte a la minería en la única alternativa económica al mismo tiempo que amenaza la salud y la vida de estas familias. Desde el Estado se reciben los ataques, pero no soluciones ni apoyos necesarios.

La minería artesanal ha sido transmitida generacionalmente pero hoy se presenta como una actividad conflictiva que requiere políticas nacionales para su regulación, control y mejora de las condiciones que le rodean, de tal manera que los procesos de extracción minera artesanal sean lo menos contaminantes posible, seguros y cuenten con tecnología adecuada. Quizás el primer paso sea de-construir el imaginario con el que se ha satanizado la pequeña minería al declararla ilegal para impulsar la minería a gran escala.

Los pasivos de la minería artesanal y de pequeña escala son conocidos y graves en el país. Sin embargo, los impactos de las explotaciones de escala reducida son incomparables con los de la megaminería que producen megadaños. Además, existen profundas diferencias entre pequeñas y medianas mineras frente a empresas transnacionales en cuanto a varios aspectos:

El poder económico y político.

- La capacidad de sustraerse al control fiscal, ambiental y social del Estado.

- La oferta de empleo: mientras la megaminería es capital-intensiva y usa poca mano de obra especializada, la Minería Artesanal y de Pequeña escala es trabajo-intensiva. Es decir que la pequeña minería emplea mucho más gente de las comunidades locales.

- El carácter de legal o ilegal, con el cual el Estado apoya a las transnacionales contra actividades de familias y comunidades.

7. METODOLOGÍA

7.1. MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, basado en la observación, análisis y síntesis acerca de la problemática a investigarse.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que debe determinar el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación de derecho tanto en sus caracteres sociológicas

como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la ley, relaciones sociales individuales o colectivas.

7.2 Procedimientos y Técnicas

En el presente trabajo utilizare los procedimientos de observación, análisis y síntesis que requiere la investigación socio-jurídica propuesta. La observación directa del problema a través de una indagación de cómo se presentan estas actividades; el análisis del marco teórico referencial, del campo doctrinario y legal de esas actividades y las síntesis atreves de las conclusiones, recomendaciones y propuestas de reforma, el fichaje bibliográfico y documental también será instrumento a utilizarse. La investigación de campo comprenderá la aplicación de encuestas y estudios de casos relacionados con estas irregularidades, este estudio de casos documental que comprenderá procesos judiciales, los resultados de las encuestas en cuadros estadísticos, gráficos, barras o centro gramas, que servirán para la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis par finalmente llegar a la conclusión y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

AÑO 2013

Tiempo Actividades						
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Selección y definición del Problema Objeto de Estudio	—					
Elaboración del proyecto		—				
Presentación y aprobación del proyecto						
Recolección de la información bibliográfica				—		
Investigación de campo					—	
Análisis de la información					—	
Redacción del informe final, revisión y corrección						—
Presentación y socialización de los informes finales _tesis					—	—

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1 Recursos Humanos

Director de tesis: Por designarse

Proponente del Proyecto: Dalila María Calva Rodríguez

Población investigada: Profesionales del Derecho y mineros artesanales

9.2 Recursos Materiales y costos:

RECURSOS MATERIALES	VALOR
Libros	300.00
Internet	50.00
Copias	100.00
Levantamiento de Texto, impresión y encuadernación	300.00
Transporte	50.00
Imprevistos	50.00
TOTAL	850.00

9.3 Financiamiento

Los costos de la presente investigación serán financiados por recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones actualizada a agosto del 2010, Quito – Ecuador.
- Ley de Minería, Reglamento y Legislación Conexa. Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a septiembre de 2010.
- Legislación ambiental - Tomo I - Marco Legal. Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a septiembre de 2010.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial. Heliasta.
- Plan Estratégico Ambiental Regional – PEAR, Ministerio del Ambiente, Enero 2008- Ecuador.
- Legislación Ambiental, Bosques Protectores, Tomo III. Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a noviembre de 2005.
- Régimen de la Salud, Concordancias Tomo I. Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a mayo de 2007.
- Régimen de la Salud, Concordancias Tomo II. Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a mayo de 2007.

Contenido

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIA	iii
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1. MINERÍA ARTESANAL	9
4.1.2. PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO	9
4.1.3. NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA INDUSTRIA MINERA.....	11
4.1.4. OPTIMIZAR LOS RECURSOS.....	12
4.1.5. PROCESO DE EXPLOTACIÓN MINERA	13
4.1.6. LEY DE MINERÍA	14
4.2. MARCO DOCTRINARIO	17
4.2.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA MINERÍA ARTESANAL EN EL ECUADOR	17
4.2.2 LA MINERIA ARTESANAL Y LAS NUEVAS TECNOLOGIAS	20
4.2.3 EL ECUADOR Y LA REGULARIZACION DE LA MINERIA ARTESANAL	25
4.2.4 LA MINERIA A PEQUEÑA ESCALA ES LA ADECUADA PARA EL PAIS.....	28
4.3. MARCO JURÍDICO	32
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	32
4.3.2. LEY DE MINERÍA	35
4.3.3. CÓDIGO CIVIL	39
4.3.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	40
4.3.5. LEGISLACIÓN COLOMBIANA.....	41
4.3.6. LEGISLACIÓN BOLIVIANA	45
4.3.7. LEGISLACIÓN PERUANA	47
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	52
5.1. MATERIALES	52

5.2. MÉTODOS.....	52
5.3. TÉCNICAS	53
6. RESULTADOS.....	51
6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.....	54
7. DISCUSIÓN	63
7.1. Verificación de los objetivos	63
7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	66
7.3. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA JURÍDICA.....	67
8. CONCLUSIONES	69
9. RECOMENDACIONES:.....	71
9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	73
10. BIBLIOGRAFÍA	76
11. ANEXOS	78
11.1. Formulario de encuesta.....	78
11.2 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	81
INDICE.....	98